

Abril 14 de 2023.

Honorable
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. **MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2023 – 00074
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE Y OTROS.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**¹ quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia calendada 11 de abril de 2023, mediante las cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

- 1.** El numeral 3° del artículo 597 del C.G.P., establece que, se podrán levantar las medidas cautelares cuando el demandado preste caución que garantice el pago de lo ejecutado y del valor de las costas.
- 2.** Previo a la calificación de la demanda, esta parte, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 10 de febrero de 2023 a las 10:42 horas, remitió poder conferido al suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias y pidió copia completa de la demanda para proceder a ejercitar el derecho de contradicción.
- 3.** Dentro del cuerpo del mismo memorial y con armonía en lo expresado en el artículo 602 *ejusdem*, se deprecó a su señoría que, en caso de que se librara mandamiento de pago en nuestra contra y previo al decreto de medidas cautelares, se fijara el valor de la caución a efectos de impedir la materialización de embargos y secuestros.

¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.

Se trata, pues, de un monto que el juez debe fijar con prudente juicio, procurando conciliar el derecho a la cautela reconocido por la ley, con el riesgo patrimonial que representa su materialización para quien debe soportarla.

4. Luego entonces, no entiende esta parte de la litis por qué se decretaron medidas cautelares si con suficiente antelación a esa decisión, se suplicó, en debida forma, la fijación de una caución a efectos de prevenir la práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la sociedad demandada.

Importa destacar que, la constitución de una póliza permitirá garantizar el pago al acreedor de sus prestaciones reclamadas por la vía ejecutiva en caso de que esta parte resulte vencida en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, fije el valor de la caución con miras a impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso.

Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS S.A.S.**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Respuesta automática: PROCESO # 2023-00074. PARTE DEMANDADA PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

1 mensaje

Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

10 de febrero de

<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023, 10:43

Para: elkin arley muñoz acuña <elkinarley@gmail.com>

Se acusa recibo de su comunicación.

Recuerde que todo memorial y/o solicitud, se tramitara en el orden de llegada conforme al turno que le sea asignado, tenga en cuenta que si usted envía la misma información en varias ocasiones, se atenderá la ultima recibida.

Para efectos de notificaciones judiciales que contengan términos de Ley, se aclara que este correo se encuentra activo en concordancia con el horario de atención de la Entidad, es decir, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Señor usuario, se recuerda que la emergencia sanitaria ya fue levantada, por ende, se puede dirigir en el horario habitual del Juzgado a realizar cualquier consulta.

Aquellas comunicaciones que sean enviadas por fuera del horario mencionado, corren el riesgo de no ser recibidas en atención a la desconexión laboral, no obstante en caso se entenderán recibidas a las 8:00 a.m. del siguiente día hábil.

AVISO IMPORTANTE

SEÑOR USUARIO, TODO OFICIO DIRIGIDO A ENTIDADES BANCARIAS DEBE SER TRAMITADO DIRECTAMENTE POR LA PARTE INTERESADA.

Tenga en cuenta la siguiente información:

CONSULTA DE PROCESOS, Portal Rama Judicial

Con los 23 dígitos del proceso o el nombre de las partes en el siguiente link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=38pGjbNEqtdVoB1eExJAH3PIDvo%3d>

Selecciona "Bogotá"

Selecciona "Juzgado 66, 67, 68 y 69 CIVILES MUNICIPALES CONVIDA"

CONSULTA PORTAL WEB, Fijación de Estados y Providencias que no contengan medidas cautelares, podrán ser consultados en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-066-civil-municipal-de-bogota/122>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

PROCESO # 2023-00074. PARTE DEMANDADA PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

1 mensaje

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>
Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2023, 10:42

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM LAWYERS
Celular: 3229135766

4 adjuntos**PIDE SE FIJE UNA CAUCIÓN.pdf**
165K**PODER PROCESO BANCOLOMBIA 048.pdf**
1080K**VIGENCIA TP ENERO 2023.pdf**
231K**CÁMARA DE COMERCIO VM LAWYERS ENERO 2023.pdf**
166K

PROCESO # 2023-00074. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Vie 14/04/2023 14:45

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (352 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.pdf; Gmail - 10-02-2023. PROCESO # 2023-00074. PARTE DEMANDADA PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES_.pdf; Gmail - Respuesta automática_ PROCESO # 2023-00074. PARTE DEMANDADA PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES_.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM LAWYERS
Celular: 3229135766